



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8846 DE 2024

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE, DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 2277 DE 1979, A UN (A) EDUCADOR (A) OFICIAL CON DERECHOS DE CARRERA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6° numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargo adoptada. Para esto administrará los ascensos "sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones", aparte subrayado que fue declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005<sup>23</sup>.

Que, igualmente, el numeral 6.2.15 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que "para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional".

Que el artículo 21 de la Ley 715 de 2001 señala que "el crecimiento de costos por ascensos en el escalafón en las plantas de cargos de las entidades territoriales o cualquier otro costo del servicio educativo, con cargo al Sistema General de Participaciones, tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, en el Sistema General de Participaciones. No procederá ningún reconocimiento que supere este límite, los que se realicen no tendrán validez y darán lugar a responsabilidad fiscal para el funcionario que ordene el respectivo gasto", aparte subrayado declara<sup>682</sup>do CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE y tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005<sup>24</sup>.

Que el (la) señor (a) **ROSIRIS ESTHER RODRIGUEZ PARDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **22638807**, vinculado (a) como docente oficial con derechos de carrera mediante radicación No **016100 del 15 de julio de 2024**, solicitó ascenso para el grado **SEIS (6)** del escalafón nacional docente de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, anexando los documentos de que trata el artículo 2.4.2.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que el (la) educador (a) allegó fotocopia de la Resolución **No 00229 del 22 de julio de 2016**, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, donde consta que tiene el título de **Bachiller Pedagógico** y se encuentra en el grado **CUATRO (4)** del escalafón nacional docente.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, en especial sus artículos 2.4.2.1.2.1 y siguientes, se cumplen los requisitos para ascender al Grado **SEIS (6)** en el escalafón docente de que trata este Estatuto Docente, ya que el (la) educador (a) acredita: **curso de capacitación expedido por la Fundación del Área Andina, denominado "Programa de Formación Permanente de Docentes PFPD: Gestión del Procesos en el Aula", válido por 7 créditos; tiempo de servicio comprendido entre el 23 de febrero de 1997 y 23 de febrero de 2003, tal como se encuentra registrado en el Sistema de Información Humano. Ascende por Tiempo de Servicio y créditos.**

Que, con el fin de respetar los derechos de carrera del (la) señor (a) **ROSIRIS ESTHER RODRIGUEZ PARDO**, es viable proceder a resolver el ascenso en el escalafón solicitado por el (la) educador (a) bajo el entendido que el pago del mismo queda sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales, atendiendo los criterios establecidos por la jurisprudencia, en especial la Sentencia C-0423 de 2005 de la Corte Constitucional citada anteriormente.

<sup>23</sup> La Corte condiciona el fallo en los siguientes términos: 'en el entendido de (i) que el reconocimiento de un ascenso de la carrera docente no podrá ser supeditado a la suficiencia de los recursos con destino a educación que debieron ser apropiados en el sistema general de participaciones para la correspondiente vigencia fiscal en razón de los ascensos que debieron ser previstos para dicho año, y (ii) que las consecuencias fiscales de dicho reconocimiento, de no haber disponibilidad presupuestal en un caso determinado, se harán efectivas a más tardar en la siguiente vigencia fiscal a partir del acto de reconocimiento del derecho.

<sup>24</sup> Ibidem



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

- [www.atlantico.gov.co/educacion/](http://www.atlantico.gov.co/educacion/)
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **4446** DE 2024

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE, DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 2277 DE 1979, A UN (A) EDUCADOR (A) OFICIAL CON DERECHOS DE CARRERA"

Que para los efectos fiscales de la presente resolución se aplica lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la forma que fue sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 2.4.2.1.2.2.1 y 2.4.2.1.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

En consecuencia, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ascender al grado SEIS (6) del escalafón nacional docente a la educadora **ROSIRIS ESTHER RODRIGUEZ PARDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **22638807**, con vinculación OFICIAL y derechos de carrera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Atendiendo la fecha de radicación de la solicitud de ascenso y las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa, los efectos fiscales del ascenso de que trata el artículo primero de la presente resolución, será a partir del **06 DE AGOSTO DE 2024**, cuyo pago queda sujeto a la disposición de recursos presupuestales en los términos establecidos en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución proceden los recurso de Ley, que el educador podrá interponer por escrito ante la Secretaría de Educación de Atlántico, ya sea en la diligencia de notificación personal o a través del Aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) Versión 2, que se encuentra en la Página web de la Secretaría de Educación Departamental; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1473 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera para que surta el trámite de asignación de recursos presupuestales, la respectiva novedad en el Sistema de Información Humano, la liquidación de nómina y el archivo del mismo en la hoja de vida del educador (a).

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Barranquilla (Atl), a los **26 NOV 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES**

Secretario de Educación del Departamento del Atlántico

Aprobó: José Alfonso Ternerá Boneth, Subsecretario Administrativo y Financiero  
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo, Carrera Docente



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico  
atlantico.gov.co

- [www.atlantico.gov.co/educacion/](http://www.atlantico.gov.co/educacion/)
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307